

**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 1100131050102023-00-123-00**

07/03/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**

**SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,**

**BOGOTÁ, D.C. ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por lo tanto, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago presentada por el apoderado judicial visible en el DD 32 en la cual solicita la ejecución por las costas del proceso ordinario ( 15 DE FEBRERO DE 2023)

Para resolver la petición encontramos las siguientes providencias:

En primer lugar: sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del 1 de diciembre de 2021 ( dd 12 carpeta principal) en la cual se condenó a:

“PRIMERO: Declarar la ineficacia de la afiliación de la demandante señora MARIA TERESA BOLIVAR CORREA a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., mediante la suscripción de afiliación realizada el 29 de noviembre de 1995 a dicho fondo y por ende ineficaz su traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad, en consecuencia se ordena regreso automático sin solución de continuidad al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación de la demandante señora MARIA TERESA BOLIVAR CORREA al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. hacer entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora MARIA TERESA BOLIVAR CORREA, como cotizaciones, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causados y así mismo a realizar la devolución de gastos y cuotas de administración debidamente indexados, con los documentos correspondientes para que se pueda establecer por parte de COLPENSIONES que dicha devolución deberá realizarse en el término de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia con los documentos correspondientes para establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración corresponda a lo ordenado en esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, a hacer entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de todas las sumas de dinero con motivo de la afiliación de la señora MARIA TERESA BOLIVAR CORREA, haya descontado por conceptos de gastos y

cuotas o comisiones de administración debidamente indexados, deberá realizarse la devolución en el término de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, con los documentos correspondientes para establecer por parte de COLPENSIONES que la devolución de cuotas y gastos de administración corresponda a lo ordenado en esta sentencia de conformidad a la parte motiva.

QUINTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora MARIA TERESA BOLIVAR CORREA, provenientes de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., AFP

PROTECCIÓN S.A. revise que la devolución de rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración debidamente indexados se haya realizado en los términos ordenados en esta sentencia, y de forma inmediata imputar y actualizar las semanas cotizadas en el RAIS en la historia laboral del demandante para efectos de pensión, de conformidad a la parte motiva de esta providencia

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: CONDENAR en costas de esta instancia a AFP PORVENIR y a favor del demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$ 800.000

OCTAVO: De no ser apelada esta providencia, remítase al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.”

En segundo lugar: Sentencia de Segunda instancia del 30 de julio de 2021, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia de primera instancia DD 01 carpeta segunda instancia- y condeno en costas a la parte demandada PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. a favor del demandante en la \$600.000 en la segunda instancia.

En tercer lugar: Mediante auto del 31 de enero de 2023 documento digital 22 (carpeta principal primera instancia), se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó y aprobó las costas en la suma de \$ 1.120.000 a cargo de la demanda PORVENIR S.A. y a cargo de protección s.a. la suma de \$ 300.000

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye las sentencias y el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme.

Ahora bien, tenemos que consultado el portal web de títulos judiciales se encontró el siguiente título judicial: (DD 03) consignado por PORVENIR S.A.

Número Título:	400100008799037
Número Proceso:	11001310501020180056600
Fecha Elaboración:	03/03/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.120.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO

El cual corresponde al valor de las costas procesales del proceso ordinario a las cuales fue condenada **PORVENIR S.A.** y aprobadas en la suma de \$1.120.000 y por lo tanto, se ordena la entrega del título judicial a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO identificada con C.C. No. 23.497.170 y T.P. No. 83.390. de conformidad a la facultad de "recibir" otorgada en el poder obrante en el PDF 1 DD 05 Y PDF 2 DD 13 de la carpeta principal de primera instancia en el poder de sustitución y para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial y se declara extinguida la obligación en relación a las costas del proceso ordinario en contra de PORVENIR S.A. y se niega mandamiento ejecutivo por dicho concepto.

En relación a las costas del proceso frente a PROTECCIÓN S.A. se emitirá mandamiento ejecutivo de pago, por cuanto no obra título judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: SE NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de PORVENIR S.A. por concepto de costas del proceso ordinario y en su lugar se declara terminado por pago de la obligación y en consecuencia se ordena la entrega del título judicial por la suma de \$1.120.000 a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO identificad con C.C. No. 23.497.170 y T.P. No. 83.390. de conformidad a la facultad de "recibir" otorgada en el poder obrante en el PDF 1 DD 05 Y PDF 2 DD 13 de la carpeta principal de primera instancia en el poder de sustitución y para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial y se declara extinguida la obligación en relación a las costas del proceso ordinario en contra de PORVENIR S.A. y se niega mandamiento ejecutivo por dicho concepto.**

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de MARIA TERESA BOLIVAR CORREA y en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por la obligación de pagar a la que fue condenada la ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:**

**COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO: \$ 300.000**

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el mandamiento ejecutivo de pago por estado de conformidad al art 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:  
Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38c3b19f6684a124d689573928233509c18937712fe866b7853a7be0e13fddd**

Documento generado en 24/04/2023 06:46:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**